



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°014-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 13 de marzo del 2024

VISTOS:

Opinión Legal N°082-2024-MPCA/OAJ, de fecha 07 de febrero del 2024, emitida por la Oficina Asesoría Jurídica; el Informe N°126-2024 -GIDUR-MDCA, recepcionado con fecha 30 de enero del 2024, Gerente de infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 091-2024-SGOPEPL-MDCA/SRQC, de fecha 26 de enero del 2024, Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones MDCA; Carta N° 083-2023/EJCA/RL, emitido por el señor Erick Joel Camacho Aburto, representante común del Consorcio Ariel de la empresa supervisora de la obra, el CONTRATO N° 008-2022-OACPM/MDCA, suscrita en fecha de 18 de octubre de 2022, entre EL CONSORCIO SEWER y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, para la ejecución de la obra: "Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Señor De Los Milagros y Centro Poblado Casa Blanca del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, con CUI N° 2244668"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el art. 76° de la Constitución Política del Perú señala: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, de acuerdo con las procedimientos y requisitos normados conforme al numeral 3.3 del Art. 3° de la Ley N° 30225 Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444;

I. ANTECEDENTES DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

Es preciso señalar que se debe dar a conocer todo el proceso administrativo efectuado con la finalidad de determinar la responsabilidad de una de las partes, en relación al incumplimiento del contrato en mención, para lo cual se pasa a detallar:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

1. Que, con fecha 11 de octubre del 2022, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2022-CS/MDCA**, para la contratación de la Ejecución de la Obra denominada **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**, **CON CUI N° 2244668**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del contrato.
2. Que, de fecha 18 de octubre de 2022, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA N° 008-2022-OACPM/MDCA** entre la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, con RUC N° 20160852195 y el **CONSORCIO SEWER** con su Representante Legal Común Sr. Percy Miguel Aquino Hernandez para la contratación de la Ejecución de la Obra denominada: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**, **CON CUI N° 2244668**, por el monto de S/ 6'375,472.80 (Seis millones Trecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 80/100 soles), el cual tiene un plazo de ejecución de 180 días calendario.
3. Que, mediante **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0206-2022-GG-EPS EMAPA-CAÑETE.S.A.**, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Dr. Hugo Hernán Escobedo Yabar, en su calidad de Gerente General de la EPS EMAPA CAÑETE S.A, **RESUELVE**, en el Artículo Primero.- **DESIGNAR** al equipo de inspectores de obra: Ingeniero Civil **CHRISTIAN PEREZ HERNANDEZ**, con CIP 281388, como **INSPECTOR DE OBRA**; al Ingeniero Civil **PRYSILA ABILEN LOAYZA LOZANO**, con CIP 267222, como **ASISTENTE DE INSPECTOR DE OBRA**; en la ejecución de la actividad específica de la obra denominada: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"** **CON CUI N° 2244668**.
4. Que, mediante **OFICIO N° 827-2022-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, de fecha 11 de noviembre de 2022, el Dr. Hugo Hernán Escobedo Yabar, en su calidad de Gerente General de la EPS EMAPA CAÑETE S.A; notifica a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0206-2022-GG-EPS EMAPA-CAÑETE.S. A**, donde se designa al equipo de inspección de obra.
5. Que, con fecha 29 de noviembre del año 2022, se suscribió entre las partes el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, para la ejecución de la Obra denominada: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**, **CON CUI N° 2244668**.
6. Que, de fecha 07 de diciembre de 2022, se suscribió el **ACTA DE INICIO DE OBRA**, contando con la presencia de representantes de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL**, **INSPECTOR DE OBRA** y **EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SEWER** para el inicio de la ejecución de la obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR**





**DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL,
PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668.**

7. Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2023-EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, de fecha 03 de febrero de 2023, la Empresa Prestadora de Servicio EMAPA CAÑETE S.A. representado por su Gerente General el Dr. Hugo Hernán Escobedo Yabar y el **CONSORCIO ARIEL** Representado por su Representante Legal Común del Consorcio al Sr. Erick Joel Camacho Aburto, suscribieron el contrato que tiene como objeto la **SUPERVISION DE OBRA "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, el cual tiene como monto de contrato ascendente a S/ 231,437.00 (Doscientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de prestación de 180 días calendario.
8. Que, mediante **CARTA N° 017-2022/CPH/IO/SM-CB-CA**, de fecha 08 de febrero de 2023, el Ing. Christian Pérez Hernández, informo a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul el inicio de labores de la Supervisión de la obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668.**
9. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2023-GM-MDCA** de fecha 26 de abril del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por un (01) día calendario del **CONSORCIO SEWER** materializada mediante **CARTA N°069-2023-CONSORCIO SEWER/RLC** con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, el cual deberá computarse a partir del 04 de junio de 2023, siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 05 de junio de 2023.
10. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2023-GM-MDCA** de fecha 09 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 presentada por el **CONSORCIO SEWER** mediante **CARTA N°076-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER** con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668.**
11. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2023-GM-MDCA** de fecha 16 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el **CONSORCIO SEWER** mediante **CARTA N°099-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMAH-SEWER** con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR**





DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668.

12. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2023-GM-MDCA** de fecha 27 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por el plazo de (20) veinte días calendario, solicitado por el **CONSORCIO SEWER** materializada mediante CARTA N° 144-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PAHA-SEWER con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, el cual deberá computarse a partir del 06 de junio de 2023, siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 25 de junio de 2023.



13. Que, mediante **CARTA N° 83-2023/EJCA/RL** de fecha 06 de julio de 2023, el representante común de la empresa supervisora de la obra, comunico, que el avance parcial de obra del mes de junio es de 7.28% siendo un avance programado del mes de junio de 59.09% y avance de obra real acumulado es del 43.95 y el avance de obra programado acumulado al mes de junio del 2023 es del 100.00%. en tal sentido la obra se encuentra atrasada en un -56.05%.



14. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2023-GM-MDCA** de fecha 08 de julio del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°05 por un plazo de (24) veinticuatro días calendarios del **CONSORCIO SEWER** materializada mediante CARTA N° 144-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PAHA-SEWER con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, el cual deberá computarse a partir del 26 de junio de 2023, siendo la nueva fecha de culminación de obra el día 19 de julio de 2023.



15. **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01**, de fecha 19 de julio del 2023. Las partes acuerdan lo mencionado hasta que se levante la causal, como consecuencia de lo indicado esto es que a la fecha "... no se cuenta con acto resolutorio por parte de la entidad que formalice la intervención económica, considerando que en el mes de junio, el avance real de obra acumulado alcanzó el 43.95%, sin embargo, el avance de obra programado acumulado al mes de junio es al 100% obteniendo como resultado que la obra se encuentra retrasada en -56.05%, siendo así que dicha figura permite a la entidad efectuar los procedimientos establecidos en el artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ...".



16. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2023-GM-MDCA** de fecha 12 de agosto de 2023, se aprobó la **INTERVENCIÓN ECONOMICA** de la obra **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE-LIMA" - CUI N.º 2244668**, designándose a la Ing. **YESENIA HUNACCHIRI HUAMAN** con



C.I.P. N° 252185 como INTERVENTOR de la misma.

- Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2023-MDCA/ALC** de fecha 29 de agosto de 2023 en su artículo Segundo se Resuelve Designar como responsables del manejo de la cuenta mancomunada para la intervención económica del Saldo de Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, a las siguientes personas:



- Señora Ing. Yesenia Huanacchiri Huamán, identificada con CIP N° 252185, representante de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, interventor de la Obra: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**, designada mediante Resolución de **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2023-MDCA/ALC**.



- Ing. Percy Miguel Aquino Hernández identificado con CIP N° 182887, como representante del Contratista Consorcio SEWER, designado mediante **CARTA N° 224-2023-CONSORCIO SEWER/RLC-PMHAH-SEWER**.



17. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2023-GM-MDCA** de fecha 21 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 presentada por el **CONSORCIO SEWER** con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**.

18. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 062-2023-GM-MDCA** de fecha 31 de octubre del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°07 presentada por el **CONSORCIO SEWER** con referencia a la ejecución de la Obra: **"INSTALACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA", CON CUI N° 2244668**.



19. Que, mediante **ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 01** de fecha 06/11/2023, se acordó reiniciar el plazo de ejecución de la obra denominada: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE- LIMA", CON CUI N° 2518583**, a partir del día 07/11/2023.

20. Que, mediante **ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02** de fecha 13/12/2023, se acordó suspender el plazo de ejecución de la obra denominada: **"INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE**



CERRO AZUL-PROVINCIA DE CAÑETE- LIMA”, CON CUI N° 2244668, a partir del día 13/12/2023, por motivo que se tomó conocimiento respecto al vencimiento del Contrato de la Supervisión de la Obra (CONSORCIO ARIEL), el mismo que está a cargo de la EPS EMAPA CAÑETE S.A. Por consiguiente, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica que “durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista.

21. Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2023-GM-MDCA**, de fecha 19 de diciembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Cerro Azul Declara Improcedente la solicitud de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 03, presentada por el CONSORCIO SEWER con referencia a la ejecución de la Obra: “**INSTALACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA**”, CON CUI N° 2244668.

I. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA DETERMINACIÓN:

1. Que, es pertinente señalar, que para el presente caso, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 - Ley de contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la ley); y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el decreto supremo N° 376-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el reglamento); por cuanto se encontraban vigentes a la fecha de la convocatoria del proceso de contratación. Frente a lo expuesto, debemos tener presente que lo preceptuado deberá aplicarse a la determinación que se tome en el presente acto resolutivo.

2. Que, el numeral 1), del Artículo 36°, del capítulo IV del Reglamento de la Ley de Contrataciones de/ Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, Modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; establece que en lo que se refiere **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.



Que, cuando se resuelva el contrato por causas imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley;



3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 162° establece: (...) 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; (...). Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...); dicho articulado es propicio para tomar en cuenta en la decisión que se resuelva a través del acto resolutivo.



4. Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es norma específica para la aplicabilidad del presente acto resolutivo, por ello, en la secuencia de los hechos en el presente escenario, debe tenerse en cuenta que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. De esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.



5. Que, con referencia de los valores del "monto" y "plazo" el numeral 162.2 del artículo 162° precisa que "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de los elementos "monto" y "plazo" del contrato, ahora bien, es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento, la penalidad por mora, al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. De ello se advierte que, el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. **En ese sentido, el monto de la penalidad por mora no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.** De lo expuesto se aprecia que dicho articulado precisa y determina la responsabilidad de una de las partes por incumplimiento de contrato.





6. Que, así también el Artículo 165°, del reglamento establece el Procedimiento de resolución de contrato, en el cual se indica:

(...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



- II. Que, el Artículo 207° del reglamento establece que: 207.1. **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.**



III. ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

1. Que, mediante **INFORME N° 1946-2023-GIDUR-MDCA**, de fecha 20 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – MDCA en la que expresa en sus conclusiones lo siguiente:

“Por consiguiente, esta Gerencia emite el presente documento en atención al **INFORME N° 1278-2023-SGOPEPL-MDCA/SRQC**, suscrito por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, a través del cual comunica las **presuntas irregularidades** que se vienen desarrollando en la ejecución de la Obra en mención, en atención a lo señalado por el Residente de Obra a través de la anotación realizada mediante Asiento N° 497 del Cuaderno de Obra, donde manifiesta que ha detectado que el **CONSORCIO SEWER** viene falsificando su firma para presentar documentos a la entidad. Asimismo, indica que es **responsabilidad del contratista** ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. Por otro lado, se comunica que, para el cambio de profesional clave ofertado, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se comunica que mediante CARTA N° 482-2023-GIDUR-MDCA, de fecha 20/12/2023, la Gerencia de Infraestructura, solicitó al representante Común del CONSORCIO SEWER, emitir pronunciamiento respecto anotación realizada por el Residente de Obra mediante Asiento N° 497 sobre las presuntas irregularidades que se viene desarrollando en la obra en mención. De lo expuesto cabe mencionar y apreciar que existe inestabilidad laboral y presuntos actos delictivos al interior de la empresa, lo cual hace suponer el mal trabajo técnico administrativo y





constructivo en la ejecución del proyecto de inversión; si bien ello no es causal de resolución de contrato, sin embargo forma parte de tomar la mejor decisión con el acto resolutorio, con la finalidad de cumplir de manera eficiente la culminación de la obra en mención.



2. Que, mediante Informe N° 1952-2023-GIDUR-MDCA, de fecha 21 de diciembre del 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – MDCA, en el Punto III menciona:



“... el Ing. Percy Aquino Hernández, Representante Común del CONSORCIO SEWER, presenta la Valorización N° 09 correspondiente al mes de noviembre de 2023 (del 07/11/2023 al 30/11/2023), detallando lo siguiente:



MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS				
MES	MONTOS TOTAL (Inc. IGV)		PORCENTAJES	
	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/	S/	%	%
	-	-	0.00%	0.00%
VAL. N° 01	127,889.29	127,889.29	2.01%	2.01%
VAL. N° 02	682,038.05	819,927.34	10.85%	12.86%
VAL. N° 03	311,476.71	1,131,404.05	4.89%	17.75%
VAL. N° 04	405,381.71	1,536,785.76	6.36%	24.10%
VAL. N° 05	395,907.76	1,932,693.52	6.21%	30.31%
VAL. N° 06	405,141.09	2,337,834.61	6.35%	36.67%
VAL. N° 07	548,747.38	2,886,581.99	8.61%	45.28%
VAL. N° 08	3,488,891.75	6,375,473.74	54.72%	100.00%
PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBRA POR TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA				
VAL. N° 09	3,142,079.70	6,375,994.02	49.28%	100.00%
TOTAL	6,375,473.74	6,375,473.74	100.00%	100.00%

MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS				
MES	MONTOS TOTAL (Inc. IGV)		PORCENTAJES	
	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/	S/	%	%
	-	-	0.00%	0.00%
VAL. N° 01	127,889.29	127,889.29	2.01%	2.01%
VAL. N° 01	692,038.05	819,927.35	10.85%	12.86%
VAL. N° 03	311,476.71	1,131,404.06	4.89%	17.75%
VAL. N° 04	405,381.71	1,536,785.76	6.36%	24.10%
VAL. N° 05	395,907.76	1,932,693.52	6.21%	30.31%
VAL. N° 06	405,141.09	2,337,834.61	6.35%	36.67%
VAL. N° 07	464,279.32	2,802,113.93	7.28%	43.95%
VAL. N° 08	431,800.39	3,233,914.32	6.77%	50.72%
PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBRA POR TRÁMITES NECESARIOS PARA LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA				
VAL. N° 09	186,339.92	3,420,254.24	2.92%	53.64%
TOTAL	3,420,254.24		53.65%	



De lo señalado líneas arriba se CONCLUYE que el avance físico real acumulado es de **53.64%**, sin embargo, comparado al cronograma físico programado acumulado que es del 100% para el mes de noviembre, se tiene que, la Obra debió culminar el 07 de noviembre del presente año; por consiguiente, la obra se encuentra **ATRASADA** en un porcentaje del **46.35%**; con respecto a la programación vigente, siendo dicho retraso **ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**, por lo que la entidad deberá aplicar lo establecido en el Artículo 162° del Reglamento de





la Ley de Contrataciones del Estado. - Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; luego de ello la entidad deberá tener en consideración lo señalado en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.



3. Que, mediante del Informe N° 091-2024-SGOPEPL-MDCA/SRQC, de fecha 26 de enero del 2024 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones en la que **CONCLUYE** remitir el presente a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; el levantamiento de Observaciones respecto a los cálculos de penalidades referente a la obra: **"INSTALACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA. HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE - LIMA"**, CON CUI N° 2244668, en atención a lo solicitado por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 038-2024-MDCA/GM-OGAJ. Con la finalidad de que se tomen las acciones correspondientes, considerando que la Contratista **CONSORCIO SEWER ha alcanzado la Máxima Penalidad el día 11 de diciembre del 2023**, debido a que el porcentaje de avance de ejecución de Obra a la actualidad es de **53.64%**, por lo cual se deberá tener en consideración lo establecido en el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE.



4. Que, mediante Informe N° 126-2024-GIDUR/MDCA, recepcionado con fecha 30 de enero del 2024, Gerente de infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Remite Informe de Resolución de contrato por Acumulación Máxima de Penalidad el 11 de diciembre del 2023 en la cual concluye:

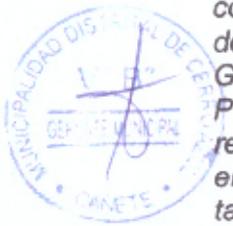
"(...)Por consiguiente, el presente documento tiene por finalidad remitir el INFORME N° 091-2024.SGOPEPL-MDCA/SRQC, emitido por la Sub Gerente de Obras Públicas, a través del cual remite el levantamiento de observaciones respecto al cálculo de penalidades de la Obra: "Instalación del Sistema de Alcantarillado en el AAHH Señor de los Milagros y CP Casa Blanca del Distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima con CUI N° 2244668", en atención a lo solicitado por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 038-2024-MDCA/GM-OGAJ, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes, considerando que la Contratista CONSORCIO SEWER ha alcanzado la máxima penalidad el día 11 de diciembre del 2023, debido a que el porcentaje de avance de ejecución de Obra a la actualidad es de 53.64%, por lo cual se deberá tener en consideración lo establecido en el Art. 164 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – RLCE.EDC



5. Que, mediante informe N° 082-2024-MDCA/GM-OAJ de fecha 07 de febrero del 2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la que **CONCLUYE** "de conformidad con lo señalado en el presente documento y en contraste con la normativa legal aplicable, que se reúne los requisitos mínimos formales para resolver el Contrato de Obra N° 008-2022-OACPM/MDCA suscrito con el Consorcio SEWER por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y



modificatorias, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, que asciende a S/. 637,547.28 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 28/100 soles) penalidad que se computa desde el 08 de noviembre del 2023 al 11 de diciembre del 2023, según los informes técnicos antes mencionados suscritos por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios Proyectos y Liquidaciones. De igual forma indica que en el acto resolutivo deberá indicar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles, así como también, deberá prever lo señalado en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° de la Ley de Contrataciones del Estado.



6. Por lo que, al haber llegado el CONSORCIO SEWER, a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con el artículo 164° del Reglamento, la Entidad puede resolver el contrato dejando sin efecto las obligaciones de las partes. Por tanto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar, siendo que en el presente caso ha superado dicho límite, esta acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la Entidad como una causal para resolver el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164° del Reglamento:



"Artículo 164. Causales de resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

7. Por lo que, en atención a lo mencionado y al haber llegado el CONSORCIO SEWER a acumular el monto máximo de penalidad que establece la norma, por lo que se **RECOMIENDA** la resolución del contrato de ejecución de obra suscrito con el mencionado consorcio en salvaguarda de los intereses de la entidad, y hacer efectivo el cobro de la mencionada penalidad.

8. Que, de lo expuesto en el presente informe se concluye lo siguiente:



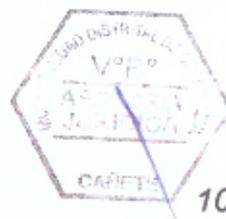
- Se, evidencia claramente el incumplimiento del CONTRATO N° 0008-2022-MDCA, suscrito el 18 de octubre de 2022, por parte del contratista CONSORCIO SEWER, encargado de la ejecución de la obra de la referencia, habiéndose configurado un retraso.
- Que en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N°001-2022-CS/MDC, para la ejecución de la obra, suscrito entre el



CONSORCIO SEWER y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul con un plazo de ejecución de 180 días calendario y un monto contractual de S/ 6, 375, 472.80 (seis millones trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 80/100) soles, que incluye todos los impuestos de ley;



9. Que, al respecto debe indicarse además que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato. Asimismo, cabe anotar que las penalidades previstas en el Reglamento son: i) "**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**" y ii) "**otras penalidades**", las cuales cumplen una doble función; por un lado, desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y, por el otro, resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado. En ese contexto, el artículo 162° del Reglamento regula la "**penalidad por mora en la ejecución de la prestación**", en virtud del cual, en caso de configurarse el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad debe aplicar al contratista dicha penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.



10. Que, el numeral 1), del Artículo 36°, del capítulo IV del Reglamento de la Ley de Contrataciones de/ Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, Modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020- EF; establece que en lo que se refiere **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, cuando se resuelva el contrato por causas imputable a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley;



11. Que el Artículo 164° del Reglamento, el cual establece, las causales de resolución, estableciendo: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad



por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir la situación. (...).

12. Que, así también el Artículo 165°, del reglamento establece el Procedimiento de resolución de contrato, en el cual se indica:

(...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

13. Que, de acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato; finalmente, es importante precisar que, de acuerdo numeral 165.4) del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba al incumplimiento que no pueda ser revertido; en cuyo caso bastará que se comuniqué al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial; aspecto que ocurre en el presente caso, dado que el CONSORCIO SEWER ha llegado a acumular el monto máximo penalidad que asciende a S/ 637,547.28 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 28/100 soles); constituyendo una causal de resolución de contrato;

14. Que, así mismo, debe entenderse que, una vez resuelto el contrato, este quedará resuelto de pleno derecho una vez que se efectúe la recepción de la comunicación notarial por la cual se resuelve el contrato. Como puede evidenciarse, la resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes: Entidad y contratista, quedarán desvinculadas. Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle, quien menciona lo siguiente: "(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones.". Por su parte, García de Enterría, señala que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte".



15. Que, **REITERO** al respecto, debemos tener presente lo preceptuado en el Artículo 207° del reglamento establece que:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

En esta fecha, las partes y el supervisor o Inspector, según corresponda, se resumen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra llevará adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución;

16. Que, los entes administrativos responsables antes referidos han evaluado los aspectos técnicos, y normativos respecto de la resolución de contrato objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su viabilidad, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, ni normativa; acreditándose la procedencia de resolución de contrato; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo;

17. Que, la opinión Legal N° 082-2024-MDCA/GM-OAJ, de fecha 07 de febrero del 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en sus **CONCLUSIONES OPINA** que de conformidad con lo señalado en el presente documento y en contraste con la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

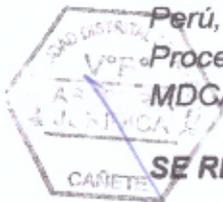
normativa legal aplicable que se reúne con todos los requisitos mínimos formales para resolver el contrato de Obra N° 008-2022-OACPM/MDCA, suscrito con el Consorcio SEWER por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Que, a la vez deberá fijarse la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra con constatación de no menor de tres (03) días hábiles.



18. Que, respecto, mediante **Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC** de fecha 18 de octubre de 2023, se resuelve literalmente "(...) **DELEGAR** a partir de la fecha de su designación las Funciones al Gerente Municipal las funciones del despacho de Alcaldía (...)" y explícitamente en el numeral 8 del artículo SEGUNDO, en la que expresamente indica "Resolver los contratos y contratos complementarios ...";



Que, de conformidad con los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas a este despacho, así también por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Alcaldía N° 240-2023-MDCA/ALC;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE OBRA N° 008-2022-OZCPM/&MDCA, suscrito en fecha 18 de octubre el 2022, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y el CONSORCIO SEWER, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2244668; teniendo como causal el haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (10%), en la ejecución de la prestación a su cargo, el cual asciende al monto de S/. 637,547.28 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 28/100 soles); lo preceptuado lo establece el numeral 164.1 literal b) de/ art. 164 del Reglamento, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR NOTARIALMENTE, la presente RESOLUCIÓN a la empresa CONSORCIO SEWER, en su domicilio legal, sito en: Calle 17, Manzana D2, Lote N° 15, AAHH Josefina Ramos Vda. De Gonzales Prada, distrito de Imperial; provincia de Cañete, departamento de Lima.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que se efectuó la Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AAHH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y CP CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2244668, el día Jueves 21 de marzo de 2024 a horas 9:00 am, teniendo las formalidades



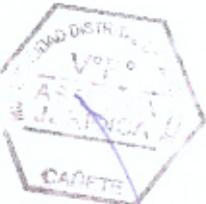
que establece el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de las Gerencia y Sub Gerencia correspondiente adopten las acciones administrativas, destinadas a la aplicación y ejecución de las penalidades previstas en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Obra N° 008-2022-OACPM/MDCA, de fecha 18 de octubre del 2022.

ARTICULO QUINTO: REMITIR, a través de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza de la municipalidad, las principales actuaciones administrativas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una copia integral del presente expediente a la **SECRETARIA TÉCNICA**, con la finalidad de determinar el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JAIMÉ JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

FE DE ERRATAS

A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 14 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

La existencia involuntaria de un error material en el artículo primero de la parte resolutive que forma parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2024-GM-MDCA y de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE OBRA N° 008-2022-OZCPM/&MDCA, suscrito en fecha 18 de octubre el 2022, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y el CONSORCIO SEWER, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2244668; teniendo como causal el haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (10%), en la ejecución de la prestación a su cargo, el cual asciende al monto de S/. 637,547.28 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 28/100 soles); lo preceptuado lo establece el numeral 164.1 literal b) de/ art. 164 del Reglamento, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO DE OBRA N° 008-2022-OACPM/MDCA, suscrito en fecha 18 de octubre el 2022, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y el CONSORCIO SEWER, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P CASA BLANCA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI N° 2244668; teniendo como causal el haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (10%), en la ejecución de la prestación a su cargo, el cual asciende al monto de S/. 637,547.28 (Seiscientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete con 28/100 soles); lo preceptuado lo establece el numeral 164.1 literal b) de/ art. 164 del Reglamento, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL